

Ab.

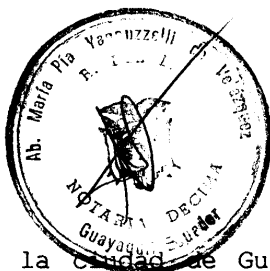
Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1

0000

2



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA
DENOMINADA UCICORP S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de Febrero
del dos mil dos, ante mí, Abogada **MARIA PIA YANNUZZELLI**

PUGA, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen a

la celebración de la presente escritura los señores:

CARLOS CORTEZ PERALTA, quien declara ser ecuatoriano,

casado, ejecutivo; el señor **ANTONIO CAÑARTE CASTILLO**,

quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, La

compañía de nacionalidad panameña **MAYNE OVERSEAS INC**,

debidamente representada por su apoderado, el señor

Doctor **FRANCISCO RUETE BELTRÁN**, conforme lo demuestra con

la copia del poder adjunto, la mismo que se agrega como

documento habilitante, quien declara ser ecuatoriano,

casado, empresario; los comparecientes son mayores de

edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces

para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.

Bien instruidos en el objeto y resultados de esta

escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a

la que proceden como queda indicado y con amplia y entera

libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, al

tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase insertar en el

registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la

cual conste el contrato de sociedad contenido en las

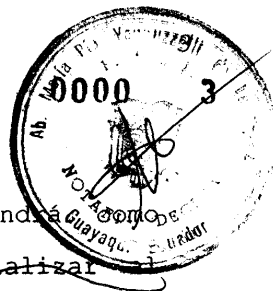
siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: Uno) El señor **Carlos Cortéz Peralta**, por sus Propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Dos) El señor **Antonio Cañarte Castillo**, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; Tres) La compañía de nacionalidad panameña **MAYNE OVERSEAS INC**, debidamente representada por su apoderado, el señor Doctor **Francisco Ruete Beltrán**, conforme lo demuestra con la copia del poder adjunto, el mismo que se agrega como documento habilitante, quienes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de **UCICORP S.A.**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA UCICORP S.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará, UCICORP S.A., el domicilio principal de la compañía será la ciudad de ~~Guayaquil~~, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de setenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en este estatuto.

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto social, lo siguiente: Uno:- Comercializar público en general los servicios de telefonía móvil celular, por troncal, general y sistemas telefónicos de transmisión de voz, datos e imagen para lo cual estará en libertad de lo siguiente: a) La importación, exportación, comercialización instalación, ensamblaje y mantenimiento de equipos partes, piezas, materiales insumos para los indicados sistemas de telefonía celular móvil, por troncal, general y sistemas telefónicas de transmisiones de empresas nacionales y extranjeras que se dediquen a estos menesteres, de conformidad con la ley. Para el cumplimiento de este objeto, la Compañía, deberá obtener los permisos y concesiones que se requieren para el uso de frecuencias y que son otorgados por las autoridades respectivas. b) Podrá ofrecer al público en general el servicio de transmisión de mensajes bajo la modalidad denominada "busca personas", pudiendo importar, comprar, vender, instalar y ensamblar los equipos, partes, piezas, materiales e insumos, que se requiera para cumplir con este servicio. c) La importación, exportación, comercialización, instalación, ensamblaje y mantenimiento de todo tipo de equipos de oficinas; ya sean estos de procesamiento de datos computación, sistemas de seguridad doméstico, bancarios, industriales, etcéteras. Así como de sus repuestos y accesorios en general, a la instalación de todo tipo de programas, podrá dictar todo tipo de cursos de

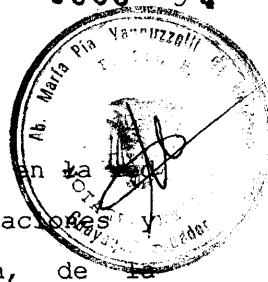
computación, también podrá dar mantenimiento de computación a instituciones públicas y privadas. A la elaboración e importación de líquidos limpiadores de teléfonos y demás bienes cuya superficie sea plástica, de polietileno, acrílico o fibra de vidrio, etcétera. d) La importación y compraventa de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; así también de bienes muebles para oficina, e inmuebles, todo esto para cumplir con su objetivo social. e) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objetivo social. f) Podrá abrir sucursales en cualquier parte del país o fuera de él, cuando la Junta General de accionistas así lo resolviere. Dos) También se dedicará a transmitir señales de audio y video en cualquiera de las formas que la tecnología permita; podrá comercializar las transacciones que originen por el uso de la tecnología, en cualquiera de las formas que permita la ley y los Reglamentos. Se dedicará a establecer, instalar, administrar y explotar el sistema, transmitir y brindar a los usuarios del mismo programas para televisión, de seguridad para viviendas, de computación, de compras y ventas, de juegos de distracción, y de primeros auxilios. Para cumplir con su objeto social, la Compañía, podrá ejecutar toda clase de estos y contratos permitidos por la ley. También la compañía se dedicara como proveedora y aplicaciones de

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 54



servicios de internet, así como a los negocios en la
internacional Internet con todas sus aplicaciones y
servicios, al negocio de la comunicación, de la
publicidad, previa las autorizaciones de ley en caso de
ser necesario. Se dedicará además a la preparación de
hojas Web para Internet, se dedicara también a brindar
servicios de correo electrónico en Internet, así como a
la importación, venta y distribución de computadoras y
de sus respectivos repuestos. Podrá también, para el
cumplimiento de su objeto social, celebrar todos los
actos y contratos que fueren necesarios y en especial,
adquirir los bienes muebles o inmuebles suficientes para
el cumplimiento del presente objeto social. **ARTICULO
CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado es de
mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América,
el capital suscrito es de ochocientos dólares de los
Estados Unidos de América, divididos en ochocientas
acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO QUINTO:
TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar
representadas por títulos de una o más acciones numerados
correlativamente y firmados por el Presidente y el
Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD
DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad considerará propietario
de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de
Acciones y Accionistas. B) Cuando haya varios
propietarios de una misma acción, nombrarán un
representante común y los copropietarios responderán

solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO**

SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- A) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de este estatuto, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los accionistas. B) En el caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO:**

REGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LA**

JUNTAS GENERALES.- A) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. En el caso de Junta Generales Universales, éstas pueden establecerse en cualquier parte del país o del exterior, siempre y cuando se encuentren presentes los accionistas que representen el cien por ciento del capital suscrito y pagado b) las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la

Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 5



finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinticuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. C) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** A) El Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. También puede hacerlo por carta dirigida a cada uno de los accionistas con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la Junta b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. C) El comisario será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa del diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** A) Las Juntas Generales, no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. B) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria C) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital

autorizado y del capital suscrito, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de compañías. D) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de este estatuto, o cuando se trate de los asuntos referidos en el literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios del capital pagado asistente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional o en el exterior para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente, todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-** A) Los Accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por

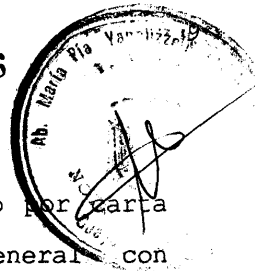
Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000

6



una tercera persona mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta, b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni el comisario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.-** A) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. B) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. D) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** A) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía por el periodo de dos años; b) fijar la remuneración del presidente y del Gerente General; c) Nombrar al comisario y fijar su remuneración; d) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y comisario y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisario y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos; g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución, y

liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad; h) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; i) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias; j) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en el presente estatuto a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.' **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir los títulos de acciones; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de este estatuto, tendrá los deberes y atribuciones

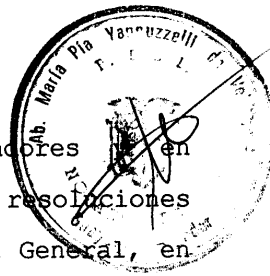
Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 7

11



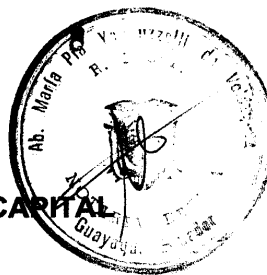
señalados en la Ley para los administradores en particular: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad, d) Actuar como Secretario de la Junta General, e) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.-** El Comisario durará un año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley de Compañía y aquellas que fije la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, se designará como liquidador al

Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.**- El capital suscrito y pagado, en su totalidad de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y se suscriben las acciones de acuerdo con el siguiente cuadro: **CAPITAL AUTORIZADO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CAPITAL SUSCRITO OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** accionista el señor **CARLOS CORTÉZ PERALTA**, número de Acciones trescientas sesenta, Capital suscrito trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, Capital Pagado noventa dólares de los Estados Unidos de América. La compañía **MAYNE OVERSEAS INC.**, Número de Acciones trescientas sesenta, Capital suscrito trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, Capital Pagado noventa dólares de los Estados Unidos de América. El señor **ANTONIO CAÑARTE CASTILLO**, número de acciones ochenta, Capital suscrito ochenta dólares de los Estados Unidos de América, Capital Pagado veinte dólares de los Estados Unidos de América. Todas las acciones tienen un valor de un dólar y se pagan en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el saldo a dos años plazo. **CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIA.**- Los accionistas facultan al abogado Antonio Pazmiño Ycaza para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad. Agregue usted, señora Notaria las demás cláusulas de estilo para



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 7 DE FEBRERO DEL 2002

Mediante comprobante No. **38429**, el (la) Sr. **FRANCISCO RUETE**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **UCICORP S.A.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MAYNE OVERSEAS INC.	US.\$.	90.00
CARLOS CORTEZ PERALTA	US.\$.	90.00
ANTONIO CAÑARTE CASTILLO	US.\$.	20.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3072559

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PAZMIÑO ICAZA ANTONIO

Fecha Reservación: 19/11/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- UCITEL S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 105383 UCITELSA
- 2.- UCINET S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 103210 UXINET
- 3.- UCICORP S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **18/05/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

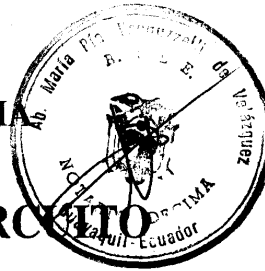
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



0000 9

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO



Lic. Blanca Vanegas de Jácome

NOTARIA

EDIFICIO FRONTENAC
2DO. PISO NO. 3C, CALLE 50 Y 54

S.: 223-2974 / 223-2979
TELEFAX: 223-2982

APARTADO 6589
PANAMA 5, PANAMA

AUTENTICA

COPIA

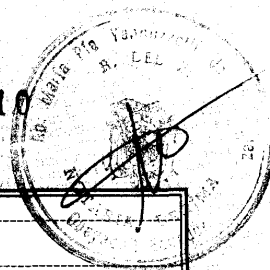
ESCRITURA No. 10,527 de 10 de Octubre de 2000

Por la cual: la sociedad MAYNE OVERSEAS INC. otorga un Poder General a favor de los señores DIEGO HERNAN RUETE y FRANCISCO ENRIQUE RUETE.



0000

10



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE

(10,527)

POR LA CUAL la sociedad MAYNE OVERSEAS INC. otorga un Poder General a favor de los señores DIEGO HERNAN RUETE y FRANCISCO ENRIQUE RUETE.

Panamá, 10 de octubre de 2000.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil (2000), ante mí, Licenciada BLANCA VANEGAS DE JACOME, Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos uno-mil novecientos diecinueve (8-201-1919), compareció personalmente el señor ANDRES MAXIMINO SANCHEZ, varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento veintiséis-seiscientos cincuenta y seis (2-126-656), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad MAYNE OVERSEAS INC., sociedad esta debidamente inscrita en el Registro Publico, Sección Mercantil a ficha tres ocho cinco uno cinco dos (385152), documento uno cuatro seis siete seis cinco (146765), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día diez (10) de octubre de dos mil (2000), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de MAYNE OVERSEAS INC. otorga Poder General a favor de los señores DIEGO HERNAN RUETE y FRANCISCO ENRIQUE RUETE, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, lo ejerzan con las siguientes facultades:

-----PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

-----SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

-----TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tengan por conveniente; y para que rescindan toda clase de contratos cuando lo consideren procedente.



-----CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.-----

-----QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

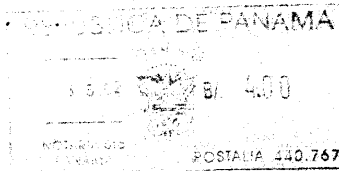
-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estimen a bien designar.-----

-----OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tengan a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y/o cancelen hipotecas.-----

-----NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen y reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente, firmando las constancias del caso.-----

-----DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convengan.-----

-----UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.-----

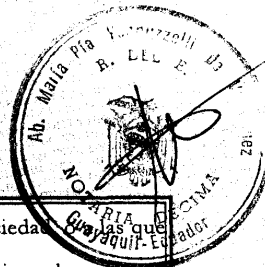


REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

0000 11



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



-----DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.-----

-----DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.-----

-----DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedan quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.-----

-----DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

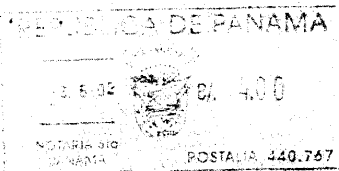
-----DECIMO NOVENO: Para que estén investidos de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usarán las siguientes.-----



----(I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.-----

----(II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-----

----(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos

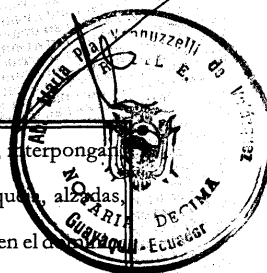


REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



0000 12

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzada, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

-----VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

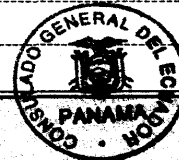
-----VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

-----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.

-----ACTA DE UNA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----





-----MAYNE OVERSEAS INC.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de MAYNE OVERSEAS INC. sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 10 de octubre de 2000, a las 4:00 de la tarde.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----ANDRES M. SANCHEZ-----

-----JOHN B. FOSTER-----

-----MYRNA DE NAVARRO-----

-----Las personas arriba mencionadas, quienes constituyen la totalidad de los Directores de la sociedad, acordaron celebrar esta reunión con renuncia al aviso previo.-----

-----El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y el señor JOHN B. FOSTER, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor de los señores DIEGO HERNAN RUETE y FRANCISCO ENRIQUE RUETE, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor de los señores DIEGO HERNAN RUETE y FRANCISCO ENRIQUE RUETE, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

(Firmado) ANDRES M. SANCHEZ----- (Firmado) JOHN B. FOSTER-----

-----ANDRES M. SANCHEZ----- JOHN B. FOSTER-----

-----Presidente----- Secretario-----

-----Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

-----Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores DANILO NIÑO QUINTANA, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos sesenta y siete-quinientos sesenta (8-467-560) y MIRNA NORA MENDEZ, con cédula de identidad personal número cuatro-ochenta y dos-novecientos



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



0000 13

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ochenta y dos (4-82-982), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes se les
hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para
constancia, por ante mí, la Notaria que doy fe.

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DIEZ MIL QUINIENTOS
VEINTISIETE (10,527)

(Firmado) ANDRES MAXIMINO SANCHEZ-----DANILO NIÑO QUINTANA-----MIRNA
NORA MENDEZ-----BLANCA VANEGAS DE JACOME, Notaria Pública Quinta del Circuito de
Panamá.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de
Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).



Licda. Blanca Vanegas de Jacome
Notaria Pública Quinta

de 0

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

BLANCA V. DE JACOME

es auténtica del funcionario que el día 14
de MAYO año 2002
ejercía el cargo de NOTARIA PUBLICA QUINTA

Panamá 14 de MAYO año 2002
Autenticación N° 260 OS

Firma del funcionario
Licda. Eligio Ocaña
Director General de Autenticaciones
y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ochenta y dos (4-82-982), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, la Notaria que doy fe.

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (10,527)

(Firmado) ANDRES MAXIMINO SANCHEZ-----DANILO NIÑO QUINTANA-----MIRNA NORA MENDEZ-----BLANCA VANEGAS DE JACOME, Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá.

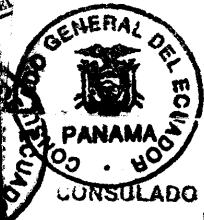
Concuerda con su original e
Panamá, a los catorce (14) días

Autenticación N° 260 OS

Firma del funcionario

Licda. Eligio Ocaña
Director General de Autenticaciones
y Legalizaciones

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento



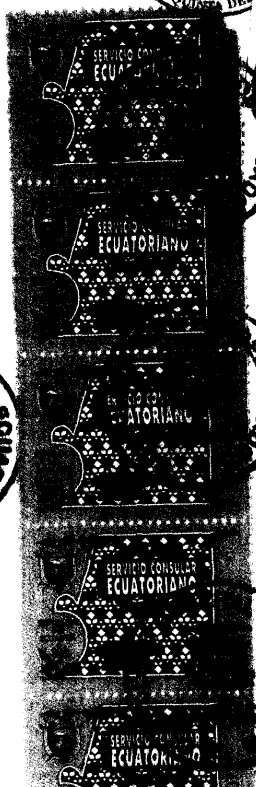
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

AUTENTICACION No.: 462/EGE/PNM
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en todas sus actuaciones, el (la) señor (a)

Licda. Eligio Ocaña
Director General de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Panamá

PARTIDA ARANCELARIA: 15.14
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50. (cincuenta)
PANAMA 15 DE MAYO DE 2002

Ivonne García Almeida
Encargada de los Asuntos Consulares
del Ecuador en Panamá



Ab.

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

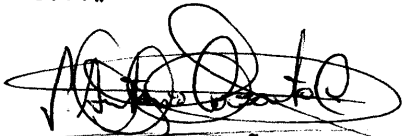
13

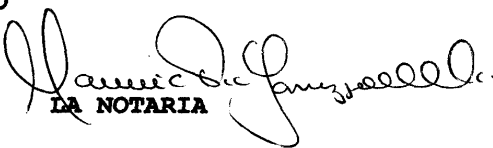
0000 15

la plena validez de esta escritura pública. **Abogado**
Antonio Pazmiño Ycaza. Registro ocho mil novecientos
cincuenta y ocho. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA
A ESCRITURA PUBLICA. Se agrega al Registro formando parte
integrante de la presente escritura los documentos de
Ley. Yo, la Notaria doy fe, que después de haber leído en
alta y clara voz toda esta escritura a los comparecientes
estos la aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria en
unidad de acto.-


Sr. CARLOS CORTEZ PERALTA
C.C.# 0909184673
C.V.# 0034-113


P. COMPANIA MAYNE OVERSEAS INC.
Dr. FRANCISCO RUETE BELTRÁN
C.C.# 091441318-2
C.V.#


Sr. ANTONIO CANARTE CASTILLO
C.C.# 130534834-2
C.V.# 0017-254


LA NOTARIA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
QUINTA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Ab. María Pía Vannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO:- Que en esta fecha tomo nota al margen en la
matriz, que se encuentra en el registro a mi cargo,
celebrada el trece de Febrero del dos mil dos, aprobada
la resolución número 02-G-IJ-0002573, Dada y firmada en
la Superintendencia de Compañía, en Guayaquil el quince
de Abril del dos mil dos, por la Abogada María Anapha
Jiménez Torres, Subdirectora Jurídico de Compañías de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil. Guayaquil,
diecisiete de Abril del dos mil dos.



Ab. María Pía Vannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 16

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-11-0002573, dictada por la Subdirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil; el 15 de Abril del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **UCICORP S.A.**; de fojas **74.442 a 74.470**, Número **11.525** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **17.438** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Junio del dos mil dos.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 13859
LEGAL-COMPUTO: MONICA ALCAVAR
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 

